|  |
| --- |
| http://iapchiapas.org.mx/img/logos/Logo.png |
| Fundamentos Jurídicos de la Administración Pública |
| Actividad 2 |
| Análisis y Preguntas |
| **Mónica Rodríguez Arreola** |
|  |

|  |
| --- |
|  |

**FORMAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Con el paso de los años, se han elaborado diferentes términos referentes a la administración pública, en conclusión de las definiciones, se dice que la administración pública, es un conjunto de organismos y personas que se encargan de cumplir o hacer cumplir la política pública, la voluntad de un gobierno, tal y como ésta es expresada por las autoridades competentes.

La administración pública es parte del Poder Ejecutivo y se regula por el derecho administrativo, ya sea en su organización o en su actividad.

El eminente jurista Vicente Santamaría de Paredes describía con precisión en 1885: “La palabra administración no solo significa la acción de administrar, sino que también se usa para la personalidad que administra, y políticamente hablando, el organismo del Estado encargado de administrar. Este organismo es el *Poder Ejecutivo.” [[1]](#footnote-1)*

Las formas de la organización administrativa radican en la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativas que, lejos de excluirse, coexisten y se complementan, porque las tres tienen por objeto común, en principio, racionalizar el funcionamiento de la administración pública.

La centralización administrativa se basa en asignar al máximo órgano administrativo el poder público de decisión de coacción y la facultad de designar a los agentes de la administración pública.

Las ventajas que destacan sobre la centralización administrativa, es que hay mayor unidad de dirección, de impulsión y de acción, lo que beneficia al organismos ya que hace que sea una administración uniforme, sea coordinada y fuerte.

El esquema de la centralización administrativa descansa en su organización jerárquica estructurada piramidalmente, de tal manera que los órganos inferiores se subordinan a los inmediatos superiores y éstos a los contiguos de arriba, y así sucesivamente hasta llegar al vértice de la pirámide que es el órgano supremo administrativo.

Es por eso que se entiende por jerarquía el vínculo jurídico que relaciona entre sí tanto a los órganos como a los funcionarios, por medio de poderes de subordinación, encaminados a dotar a la actividad administrativa de unidad y coherencia.

La centralización administrativa conlleva diferentes poderes que desempeñan diferentes organismos.

|  |  |
| --- | --- |
| * Poder de nombramiento | * Poder disciplinario |
| * Poder de mando | * Poder de revisión |
| * Poder de decisión | * Poder para la resolución de conflictos de competencia |
| * Poder de vigilancia |  |

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide a la administración pública federal en centralizada y paraestatal; además, previene que la ley orgánica respectiva distribuya los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado.

Se puede concluir que la administración pública es el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado.

**MARCO LEGAR DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA APF**

El derecho administrativo surge en el siglo XIX con la finalidad de regular la actuación de las instituciones que se encuentran a cargo del Estado y tienden a la satisfacción de los intereses colectivos.

Acosta Romero define a esta ciencia como “el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativos a la administración pública de los Estados en su interconexión sistemática, en busca de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo.”[[2]](#footnote-2)

La función del Derecho Administrativo se encuentra ubicada dentro del radio de acción de lo que es el Poder Ejecutivo, por ser éste quien tiene el encargo de carácter constitucional, de proveer todo lo relativo a la administración pública.

Con el paso del tiempo el concepto de la administración pública ha ido evolucionando, actualmente se considera como la actividad que despliega el Poder Ejecutivo, mediante la cual desarrolla un trabajo continuo y permanente, tendiente a obtener un interés y beneficio publico de carácter social, auxiliándose de una organización jerarquizada, con una estructura inminentemente jurídica.

El Estado para lograr cumplir con sus obligaciones y llevar a cabo de forma eficaz sus funciones, recurre a la creación de instituciones, entes administrativos con atribuciones específicas, como es el caso de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, entre otras instituciones, estableciendo así una Organización Administrativa.

Es por esto que la Administración, como lo indica en el artículo 90 de la constitución se divide en Administración Pública Centralizada y Administración Pública Paraestatal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal7 (LOAPF), siendo esta la ley a la que se refiere el artículo antes citado, establece en su artículo 1º qué entidades son las que forman la Administración Pública Centralizada y cuáles integran la Administración Pública Paraestatal.

Dentro de la Administración Pública Centralizada encontramos a la Presidencia de la República, las Secretarias de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La Administración Pública Paraestatal, se encuentra integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos.

De acuerdo al artículo 212 del Código Penal Federal[[3]](#footnote-3) se considera como servidor público a “toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales.”

De acuerdo al artículo 123 constitucional, los servidores públicos pueden ser catalogados en dos grupos. En el apartado B, se encuentran aquellos trabajadores que se encuentran al servicio del Estado, denominados burócratas, estos prestan sus servicios en la administración publica centralizada, y sus funciones se encuentran regidas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Por otra parte, en el apartado A encontramos a las personas que prestan un servicio al Estado, su ley reglamentaria es la Ley Federal del Trabajo, enfoncandose a la administración pública paraestatal.

Como todo ciudadano también los servidores públicos tienen derechos y obligaciones dependiendo la función que estos desempeñen.

Las obligaciones de los funcionarios públicos están basadas en el artículo 113 de la constitución, este artículo se refiere a la delimitación de las obligaciones de cada servidor de acuerdo al cargo que desempeñen.

**CUESTIONARIO**

1. **¿Cuáles son las formas de organización administrativa?**

* Centralización: Se caracteriza por depositar en el titular del máximo órgano administrativo el poder público de decisión, la coacción, y la facultad de designar a los agentes de la administración pública.
* Descentralización: Consiste en la transferencia de funciones estatales a entes con personalidad jurídica propia, separadas de la administración central.
* Desconcentración administrativas: Es el mecanismo por el cual, la ley otorga, de forma regular y permanente, determinadas competencias a un órgano inferior que se encuentra en la misma entidad pública.

1. **Menciona ¿Cuáles son los poderes distintivos de la centralización administrativa?**

* **Poder de nombramiento**

Se puede explicar el poder de nombramiento como la facultad atribuida al titular del órgano superior para designar discrecionalmente a sus colaboradores.

* **Poder de mando**

Facultad del superior jerárquico de dirigir e impulsar la actividad de los subordinados por medio de órdenes o instrucciones verbales o escritas.

* **Poder de decisión**

El superior puede optar entre varias alternativas de resolución y, en consecuencia, elegir la que en su opinión sea la mejor, la cual habrá de ser acatada por el inferior.

* **Poder de vigilancia**

El superior tiene la facultad de inspeccionar y vigilar la actuación de sus subordinados, lo cual le permite detectar cuando estos últimos incumplen las órdenes y decisiones del superior.

* **Poder disciplinario**

La facultad de reprimir o sancionar administrativamente a sus subordinados por las acciones u omisiones realizadas indebida o irregularmente, en perjuicio de la administración pública, de los particulares o de ambos

* **Poder de revisión**

Consiste en la facultad, atribuida al titular del órgano superior, de revisar la actuación del inferior y, de considerarlo pertinente, suspender, modificar, anular o confirmar sus actos o resoluciones, sin que ello signifique sustitución del superior en el desempeño de las tareas del inferior

* **Poder para la resolución de conflictos de competencia**

Consistente en su atribución otorgada para precisar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer de un asunto determinado en el que varios o ninguno de ellos pretenden serlo.

1. Vicente Santamaría de Paredes, *Curso de derecho administrativo.* Establecimiento Tipográfico de Ricardo Fe. Madrid 1885, p.56 [↑](#footnote-ref-1)
2. Acosta Romero, Miguel. *Compendio de Derecho Administrativo. Parte General.* 2ₐ ed. Actualizada, Ed. Porrúa: México, 1998, p. 5. [↑](#footnote-ref-2)
3. Nuevo Codigo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada en el DOF el 26 de mayo de 2004. [↑](#footnote-ref-3)